

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

LEY HIPOTECARIA PARA LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR

(Continuación)

Art. 181. Entiéndese por bienes aportados al matrimonio, para los efectos del párrafo último del núm. 1.º del art. 168, aquéllos que bajo cualquier concepto, con arreglo á costumbres locales, traiga la mujer á la sociedad conyugal, siempre que se entreguen al marido por escritura pública y bajo fé de Notario, para que los administre, bien sea con estimación que cause venta, ó bien con la obligación de conservarlos ó devolverlos á la disolución del matrimonio.

Quando la entrega de los bienes de que trata el párrafo anterior constare solamente por confesión del marido, no podrá exigirse la constitución de la hipoteca dotal, sino en los casos y términos prescritos en el art. 171.

Art. 182. La mujer casada mayor de edad puede exigir por sí misma la constitución de hipoteca ó inscripción de bienes de que trata el art. 169.

Si no hubiere contraído aún matrimonio, ó habiéndolo contraído, fuere menor, deberán ejercitar aquel derecho en su nombre y calificar la suficiencia de la hipoteca que se constituya, el padre, la madre ó el que diere la dote ó los bienes que se deban garantizar.

Art. 183. A falta de las personas mencionadas en el artículo anterior, y siendo menor la mujer esté ó no casada, deberán pedir que se le hagan efectivos los mismos derechos el tutor, el protutor, el consejo de familia ó cualquiera de sus Vocales.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Art. 184. Si el tutor, el protutor ó el consejo de familia no pidieren la constitución de la hipoteca, el Fiscal solicitará de oficio, ó á instancia de cualquier persona, que se compela al marido al otorgamiento de la misma.

Art. 185. Los Jueces municipales tendrán también obligación de excitar el celo del Ministerio fiscal á fin de que cumpla lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 186. Si el marido careciere de bienes con que constituir la hipoteca de que trata el núm. 3.º del art. 169, quedará obligado á constituir la sobre los primeros inmuebles ó derechos reales que adquiriera; pero sin que esta obligación pueda perjudicar á tercero mientras no se inscriba la hipoteca.

Art. 187. Cuando los bienes dotales consistan en rentas ó pensiones perpetuas, si llegaron á enajenarse, se asegurará su devolución constituyendo hipoteca por el capital que las mismas rentas ó pensiones representen, capitalizadas al interés legal.

Art. 188. Si las pensiones á que se refiere el artículo anterior fueren temporales y pudieren ó debieren subsistir después de la disolución del matrimonio, se constituirá la hipoteca por la cantidad en que convengan los cónyuges, y si no se convinieren, por la que fija el Juez ó Tribunal.

Art. 189. Las disposiciones de esta ley sobre la hipoteca dotal no alteran ni modifican las contenidas en los artículos 880, 881 y 909 del Código de Comercio.

De la hipoteca por bienes reservables

Art. 190. La hipoteca especial que tienen derecho á exigir los hijos menores por razón de bienes reservables, se constituirá con los requisitos siguientes:

1.º El padre presentará al Juez ó Tribunal el inventario y tasación pericial de los bienes que deba asegurar, con una relación de los que ofrezca en hipoteca, acompañada de los títulos que prueben su dominio sobre ellos, y de los documentos que acrediten su valor y su libertad, ó los gravámenes á que estén afectos.

2.º Si el Juez ó el Tribunal estima exactas las relaciones de bienes y suficiente la hipoteca ofrecida, dictará providencia mandando extender un acta en el mismo expediente, en la cual se declaren los inmuebles reservables á fin de hacer constar esta cualidad en sus inscripciones

de dominio respectivas, y se constituya la hipoteca por el valor de los demás bienes sujetos á reserva sobre los de la propiedad absoluta del padre que se ofrezcan en garantía.

3.º Si el Juez ó Tribunal dudare de la suficiencia de la hipoteca ofrecida por el padre, podrá mandar que este practique las diligencias ó presente los documentos que juzgue convenientes, á fin de acreditar aquélla circunstancia.

4.º Si la hipoteca no fuere suficiente y resultare tener el padre otros bienes sobre que constituiría, mandará el Juez ó el Tribunal extenderla á los que, á su juicio, basten para asegurar el derecho del hijo. Si el padre no tuviere otros bienes, mandará el Juez ó el Tribunal constituir la hipoteca sobre los ofrecidos; pero expresando en la providencia que son insuficientes, y declarando la obligación en que queda el mismo padre de ampliarla con los primeros inmuebles que adquiriera.

5.º El acta de que trata el núm. 2.º de este artículo expresará todas las circunstancias que deba contener la inscripción de hipoteca, y será firmada por el padre, autorizada por el actuario y aprobada por el Juez ó el Tribunal.

6.º Mediante la presentación en el Registro de una copia de esta acta y del auto de su aprobación judicial, se harán los asientos ó inscripciones correspondientes para acreditar la cualidad reservable de los bienes que lo sean y llevar á efecto la hipoteca mencionada en el núm. 2.º

Art. 191. Si transcurrieren noventa días sin presentar el padre al Juzgado ó Tribunal el expediente de que trata el artículo anterior, podrán reclamar el cumplimiento del mismo los parientes, cualquiera que sea su grado, el albacea del cónyuge premuerto, y en su defecto el Ministerio fiscal.

Art. 192. El término de los noventa días á que se refiere el artículo anterior empezará á contarse desde que, por haberse contraído segundo ó ulterior matrimonio, adquirieran los bienes el carácter de reservables.

Art. 193. Si concurriesen á pedir la constitución de la hipoteca legal dos ó mas de las personas comprendidas en el art. 191, se dará preferencia al que primero la haya reclamado.

Art. 194. Cuando los hijos sean mayores de edad, sólo ellos podrán exigir la

constitución de la hipoteca á su favor.

Art. 195. El Juez ó Tribunal que haya aprobado el expediente de que trata el artículo 190, cuidará, bajo su responsabilidad, de que se hagan las inscripciones y asientos prevenidos en el núm. 6 del mismo artículo.

Art. 196. Si el padre no tuviere bienes que hipotecar, se instruirá también el expediente prevenido en el art. 190, con el único fin de hacer constar la reserva y su cuantía.

Art. 197. La providencia que en el caso del artículo anterior recsiga, se limitará á declarar lo que proceda sobre la reserva y su cuantía y la obligación del padre á hipotecar los primeros inmuebles que adquiriera.

Si fueren inmuebles los bienes reservables, mandará el Juez ó el Tribunal que se haga constar su calidad en el Registro en la forma prescrita en el art. 173.

Art. 198. La madre asegurará con las mismas formalidades que el padre el derecho de sus hijos á los bienes reservables.

Art. 199. La hipoteca especial para garantir la reserva establecida por el artículo 811 del Código civil, sólo podrán exigirla los parientes á cuyo favor se han de reservar los bienes, si fueren mayores de edad; si fueren menores, la exigirán en su nombre los que deban representarlos legalmente. En ambos casos se asegurará el derecho de las personas á cuyo favor deban reservarse los bienes, con los mismos requisitos expresados en los artículos anteriores, entendiéndose con lo obligado á reservar lo dispuesto con relación al padre.

De la hipoteca por los bienes de los que están bajo la patria potestad

Art. 200. El padre, ó en su defecto la madre, son los administradores legales de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, aunque con la obligación de constituir hipoteca legal en favor de los últimos cuando contrajeren segundas nupcias.

Art. 201. Los hijos á cuyo favor establece el artículo anterior hipoteca legal, tendrán derecho:

1.º A que los bienes inmuebles de su pertenencia se inscriban á su favor, si ya no lo estuviesen.

2.º A que su padre, ó en su caso su madre, asegure con hipoteca especial, si

puddere, los bienes que no sean inmuebles pertenecientes á los mismos hijos.

Art. 202. Se entenderá que no puede el padre, ó en su caso la madre, constituir la hipoteca de que trata el artículo anterior, cuando carezca de bienes inmuebles hipotecables.

Art. 203. Si los bienes inmuebles que tuviesen los padres fuesen insuficientes, constituirán, sin embargo, sobre ellos la hipoteca, sin perjuicio de ampliarlos á otros que adquirieran después, en caso de que se lo exijan.

Art. 204. Podrán pedir, en nombre de los hijos, que se hagan efectivos los derechos expresados en el art. 201:

1.º Las personas de quienes procedan los bienes.

2.º Los herederos ó albaceas de dichas personas.

3.º Los ascendientes del menor.

Art. 205. El padre ó la madre, en su caso, no podrán enajenar los bienes inmuebles del hijo en que les corresponda el usufructo ó la administración, ni gravarlos, sino por causas justificadas de utilidad ó necesidad y previa la autorización del Juez del domicilio, con audiencia del Ministerio fiscal.

Art. 206. En caso de que las personas mencionadas en el art. 204 no pidan que se hagan efectivos los derechos expresados en el 201, podrá el Fiscal solicitarlo de oficio.

De la hipoteca por razón de tutela

Art. 207. El tutor, antes de que se le defiera el cargo, y para asegurar el buen resultado de su gestión, prestará fianza, que deberá ser hipotecaria ó pignoratícia.

Art. 208. La fianza hipotecaria será inscrita en el Registro de la propiedad.

Art. 209. Mientras se constituye la fianza, ejercerá el protutor los actos administrativos que el consejo de familia crea indispensables para la conservación de los bienes y percepción de sus productos.

Art. 210. Deberán pedir la inscripción de la fianza hipotecaria en los casos en que se preste de esta clase:

1.º El tutor.

2.º El protutor.

3.º Cualquiera de los Vocales del consejo de familia.

Art. 211. Los que omitiesen la diligencia de que trata el artículo anterior, serán responsables de los daños y perjuicios.

Art. 212. La fianza hipotecaria deberá asegurar.

1.º El importe de los bienes muebles que entrea en poder del tutor.

2.º Las rentas ó productos que durante un año rindieren los bienes del menor ó incapacitado.

3.º Las utilidades que durante un año pueda percibir el menor de cualquier empresa mercantil ó industrial.

Art. 213. El consejo de familia es el encargado de señalar la cuantía de la fianza hipotecaria y de la calificación de ésta.

Art. 214. La fianza hipotecaria podrá aumentarse ó disminuirse durante el ejercicio de la tutela, según las vicisitudes que experimente el caudal del menor ó incapacitado.

Art. 215. No se podrán cancelar totalmente la fianza hipotecaria hasta que, aprobadas las cuentas de la tutela, el tutor haya extinguido todas las responsabilidades de su gestión.

Art. 216. Están exentos de la obligación de afianzar la tutela:

1.º El padre, la madre y los abuelos, en los casos en que son llamados á la tutela de sus descendientes.

2.º El tutor testamentario relevado por el padre, ó por la madre en su caso, de esta obligación. Esta excepción cesará cuando con posterioridad á su nombramiento sobrevengan causas ignoradas por el testador que hagan indispensable la fianza á juicio del consejo de familia.

3.º El tutor nombrado con relevación de fianza por extraños que hubiesen instituido heredero al menor ó incapaz ó dejándole manda de importancia. En este caso la exención quedará limitada á los bienes ó rentas en que consista la herencia ó el legado.

De otras hipotecas legales

Art. 217. La Autoridad á quien correspondía deberá exigir la constitución de hipotecas especiales sobre los bienes de los que manejan fondos públicos ó contratan con el Estado, las provincias ó los pueblos, en todos los casos y en la forma que prescriban los reglamentos administrativos.

Art. 218. El Estado, la provincia ó los pueblos, tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de una anualidad de los impuestos que gravan á los inmuebles.

Para tener igual preferencia por mayor suma que la correspondiente á dicha anualidad, podrá exigir el Estado una hipoteca especial en la forma que determinen los reglamentos administrativos.

Art. 219. El asegurador de bienes inmuebles tendrá derecho á exigir una hipoteca especial sobre los bienes asegurados, cuyo dueño no haya satisfecho los premios del seguro de dos ó más años, ó de dos ó más de los últimos dividendos, si el seguro fuera mutuo.

Art. 220. Mientras no se devenguen los premios de los dos años, ó los dos últimos dividendos en su caso, tendrá el crédito del asegurador preferencia sobre los demás créditos.

Art. 221. Devengados y no satisfechos los dos dividendos ó las dos anualidades de que tratan los dos artículos anteriores, deberá constituirse la hipoteca por toda la cantidad que se debiere, y la inscripción no surtirá efecto sino desde su fecha.

TÍTULO VI

DEL MODO DE LLEVAR LOS REGISTROS

Art. 222. El Registro de la propiedad se llevará en libros foliados y rubricados por los Jueces de primera instancia de partido, ó Jueces municipales delegados para la inspección de los Registros.

Art. 223. Los libros expresados en el artículo anterior serán uniformes para todos los Registros, y se formarán bajo la Dirección del Ministerio de Ultramar, con todas las precauciones convenientes, á fin de impedir cualesquiera fraudes ó falsedades que pudiesen cometerse en ellos.

Art. 224. Sólo harán fe los libros que lleven los Registradores formados con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 225. Los libros de Registros no se sacarán por ningún motivo de la oficina del Registrador: todas las diligencias judiciales ó extrajudiciales que exijan la presentación de dichos libros, se ejecutarán precisamente en la misma oficina.

Art. 226. Los libros estarán numerados por orden de antigüedad.

Art. 227. Comprenderá el Registro de la propiedad las inscripciones ó anotaciones preventivas, cancelaciones y notas de todos los títulos sujetos á inscripción, según los artículos 2.º y 3.º

Art. 228. El Registro de la propiedad se llevará abriendo uno particular á cada finca en el libro correspondiente, asentado por primera partida de él la primera inscripción que se pida relativa á la misma finca siempre que sea de traslación de propiedad.

Cuando no sea de esta especie la primera inscripción que se pida, se trasladará al Registro la última de dominio que se haya hecho en los libros antiguos á favor del propietario cuya finca quede gravada por la nueva inscripción. Todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones posteriores se asentarán á continuación, sin dejar claros entre unos y otros asientos.

Art. 229. Los asientos relativos á cada finca se numerarán correlativamente y se firmarán por el Registrador.

Art. 230. Se abrirá un libro para cada término municipal que en todo ó en parte esté enclavado en el territorio de un Registro.

Art. 231. Los libros de cada término municipal tendrán una numeración especial correlativa, además de la prevenida en el art. 226.

Art. 232. El Gobierno podrá acordar por razones de conveniencia pública, que un término municipal se divida en dos ó más secciones y que se abra un libro de Registro para cada una de ellas.

Art. 233. En el caso expresado en el artículo anterior, á las numeraciones que deben tener los libros, según los artículos 226 y 231, se añadirán las palabras: Sección primera ó segunda ó la que corresponda.

Art. 234. Cuando un título comprenda varios bienes inmuebles ó derechos reales que radiquen en un término municipal, la primera inscripción que se verifique contendrá todas las circunstancias prescritas en el art. 9.º, y en las otras sólo se describirá la finca, si fuere necesario, ó se determinará el derecho real objeto de cada una de ellas, y se expresarán la naturaleza del acto ó contrato, los nombres del transferente y adquirente, la fecha y pueblo en que se expidió el título, y el nombre del Notario autorizante ó funcionario que lo solemnizó, refiriéndose en todo lo demás á aquella primera inscripción y citándose el libro y folio en que se encuentre.

Art. 235. Si el título á que se refiere el artículo anterior fuere de constitución de hipoteca, deberá expresarse, además de lo prescrito en dicho artículo, la parte de crédito de que responde cada una de las fincas ó derechos.

Art. 236. Si los bienes ó derechos contenidos en un mismo título estuviesen situados en dos ó más términos municipales, lo dispuesto en los dos anteriores artículos se aplicará á cada uno de dichos términos.

Si alguno ó algunos de éstos se hubieren dividido en secciones, según lo dispuesto en el art. 232, cada sección, se considerará como si fuera un término municipal.

Art. 237. El Registrador autorizará con firma entera los asientos de presentación del Diario, las inscripciones, anota-

ciones preventivas y cancelaciones, y con media firma las notas.

Art. 238. Los Registradores llevarán además un libro llamado Diario, donde en el momento de presentarse cada título extenderán un breve asiento de su contenido.

Art. 239. Los asientos del Diario se numerarán correlativamente en el acto de ejecutarlos.

Art. 240. Los asientos de que trata el artículo anterior, se extenderán por el orden en que se presenten los títulos, sin dejar claros ni huecos entre ellos, y expresarán:

1.º El nombre, apellido y vecindad del que presente el título.

2.º La hora de su presentación.

3.º La especie de título presentado, su fecha, y Autoridad ó Notario que lo suscriba.

4.º La especie de derecho que se constituya, transmita, modifique ó extinga por el título que se pretenda inscribir.

5.º La naturaleza de la finca ó derecho real que sea objeto del título presentado, con expresión de su situación, su nombre y su número si lo tuviere.

6.º El nombre y apellido de la persona á cuyo favor se pretenda hacer la inscripción.

7.º La firma del Registrador y de la persona que presente el título, ó de un testigo, si esta no pudiera firmar.

Art. 241. Cuando el Registrador extienda en el libro correspondiente la inscripción, anotación preventiva ó cancelación á que se refiere el asiento de presentación, lo expresará así al margen de dicho asiento, indicando el tomo y folio en que aquélla se hallare, así como el número que tuviere la finca en el Registro y el que se haya dado á la misma inscripción solicitada.

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Venancio González, Ministro de la Gobernación, se encargue del despacho de este Ministerio D. Trinitario Ruiz Capdepón, Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en San Sebastián á 27 de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta de ayer.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 27 de Junio de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembran España

Señores que asistieron:

Agustín. — Alvarez. — Ballesteros. — Blas. — Borralló. — Campo. — Corquera. — Cortina. — Cunill. — Díez González. — Fernández Argente. — Fernández Morales. — Fernández Shaw. — Gándara. — García Acevedo. — García Gordo. — Huerta. — López González. — Martín Corral. — Miran-

da.—Monasterio.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yáñez.—Pi (Secretario.)

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Borrallo llama la atención de la Diputación acerca de que habiendo llegado á noticia de la Comisión de Personal que el Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia se había dado de baja en el pago de la contribución como Médico alópata y de alta como homeópata, se estaba en el caso de hacer las investigaciones pertinentes para adoptar una resolución porque, á su juicio esta conducta del Decano era poco correcta.

El Sr. Martín Corral dice que no es posible que conste oficialmente lo dicho por el Sr. Borrallo, por que se está verificando ahora el reparto de la contribución, y se opone á que se autorice investigación alguna mientras tanto no venga de un modo oficial la noticia á la Diputación.

El Sr. Yáñez, como individuo de la Comisión de Personal no tiene noticias de lo dicho por el Sr. Borrallo, y hace constar que no asistió á la reunión que en esta misma tarde ha celebrado aquella Comisión, por que apesar de haberlo preguntado con insistencia, nadie le pudo decir en qué despacho estaba aquélla reunida.

El Sr. Pérez Negro, Presidente de la Comisión, manifiesta que tuvo este las noticias á que ha hecho referencia el señor Borrallo en una de las reuniones anteriores á que no asistió el Sr. Yáñez sin duda por el mal estado de su salud.

El Sr. Cortina dice que siente que el Sr. Borrallo haya hecho la indicación que dió origen á esta discusión, por que cualquier Sr. Diputado tiene derecho y al mismo tiempo el deber de hacer investigaciones sobre hechos de esta naturaleza y denunciarlos despues á la Diputación con los comprobantes necesarios para que se adopte un acuerdo.

El Sr. Borrallo promete hacer particularmente las investigaciones necesarias y traer comprobantes oficiales á la Diputación.

Entrando en el orden del día fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes que estaban sobre la mesa.

Comisión de Beneficencia

Proponiendo la subasta del suministro de pan para cada uno de los Establecimientos de Beneficencia, y por el plazo de un año.

Comisión de Gobernación

Se propone denegar la solicitud de los Ayuntamientos de Villamantilla y Las Rozas, en demanda de auxilio pecuniario del fondo provincial, por no existir crédito en el presupuesto.

Pidiendo antecedentes para informar en el expediente sobre construcción del Matadero de Vicálvaro.

Comisión de Hacienda

Abono de intereses de demora á Don Santiago Pardo, importante la suma de 471 pesetas 30 céntimos.

Idem á D. Juan Estevez, importantes la suma de 324 pesetas seis céntimos.

Oñciar al Sr. Gobernador de la provincia, interesándole lo haga á su vez al del Banco de España, para que se sirva informar acerca de los pósitos que se hicieron en el mismo para la sustitución de quintas, con anterioridad al año de 1848.

Proponer se otorgue el poder que se pide en favor del Sr. Inspector de la Santa Hermandad del Refugio, para el cobro de intereses de inscripciones de las Memorias fundadas por la Excm. Sra. Condesa de Torrejón; pero con la precisa condición de dar cuenta de cada cobro en el preciso término de diez días, dentro del cual se ha de hacer la distribución y entrega de los intereses realizados.

Reproducir lo propuesto de que se gire una vista de inspección al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, y que se nombre para ella al Sr. Fernández Morales.

Declarar de abono la cuenta presentada por el procurador Sr. Lumbreras, y que no habiendo crédito para su pago por haberse agotado el del cap. 8.º del presupuesto, que se incluya en el próximo presupuesto adicional.

A petición de varios Sres. Diputados quedaron sobre la mesa, hasta la sesión próxima los dictámenes de la Comisión de Beneficencia que figuraban en el orden del día, excepto el relativo á las cuentas de Administración de la casa núm. 10 de la calle de Juanelo, que, á petición del Sr. Agustín, quedó tres días sobre la mesa.

Acto seguido, el Sr. Presidente anunció que se iba á proceder á la elección de un Secretario, vacante por dimisión del Sr. Yáñez.

El Sr. Agustín explicó su voto con el fin de fijar su actitud, y dijo que votaría en contra de lo que antes votó, por que habiéndose roto la conjunción que se formó al constituirse la Diputación, con la que nunca estuvo conforme, lo haría ahora con un elemento que tiene afinidad con sus ideas.

El Sr. Cortina se extraña de lo dicho por el Sr. Agustín, acerca de que haya existido tal conjunción y dice que votará con arreglo á su conciencia, sin amalgamas ni conjunciones.

Acto seguido, se suspendió la sesión por cinco minutos, para que los Sres. Diputados se pusiesen de acuerdo acerca de dicha elección.

Abierta de nuevo, se procedió á dicha elección, resultando elegido el Sr. Yáñez por 16 votos, habiendo obtenido 12 votos el Sr. Monasterio y aparecido una papeleta en blanco.

En su virtud fué proclamado Diputado Secretario el Sr. D. Eduardo Yáñez.

Terminado el orden del día, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Diputado Secretario, Pi.

Sesión de 28 de Junio de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cemborain España

Abierta la sesión á las cuatro en punto de la tarde, se dió lectura al acta de la anterior, y habiendo pedido votación nominal varios Sres. Diputados, dijeron sí los 12 que se hallaban presentes según se expresa á continuación.

Señores que dijeron sí:

Agustín y Garcia.—Corcuera.—Cortina.—Fernández Shaw.—García Gordo.—López González.—Martín Corral.—Mo-

lina.—Pané.—Romero.—Yáñez (Diputado Secretario) y Sr. Presidente

No habiendo número suficiente de Sres. Diputados para deliberar se levantó la sesión señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, el mismo de la de hoy y los demás asuntos que despachen las Comisiones.—El Diputado Secretario, Yáñez.

Sesión de 30 de Junio de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cemborain España

Señores que asistieron:

Agustín.—Ballesteros.—Blas.—Borrallo.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—López González.—Martín Corral.—Miranda.—Monasterio.—Moral.—Pané.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yáñez (Secretario).—Pi (Secretario.)

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída el acta de la anterior, y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuera nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 16 Sres. Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresa:

Blas.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez.—Fernández Shaw.—García Gordo.—López González.—Martín Corral.—Molina.—Moral.—Pané.—Romero.—Rosa.—(Sr. Presidente).

El Sr. Presidente manifestó que no siendo número suficiente de Sres. Diputados para deliberar, se suspendía la sesión por cinco minutos, á fin de dar lugar á que entrasen en el salón los Diputados que estaban en la casa.

Abierta de nuevo y leída el acta de la anterior, fué aprobada en votación nominal por los 20 Sres. Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresa:

Ballesteros.—Blas.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez.—Fernández Shaw.—García Acevedo.—López González.—Martín Corral.—Miranda.—Molina.—Moral.—Pané.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Pi (Secretario).—Señor Presidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó conceder al Diputado D. Domingo Negro, un mes de licencia para que atiende al restablecimiento de su salud.

Se dió lectura de la instancia dirigida á los Cuerpos Colegisladores y al Sr. Ministro de Hacienda en súplica de que no se lleve á efecto el nuevo impuesto sobre la producción de los vinos, según se había acordado en la sesión anterior.

Fué aprobada en votación ordinaria y se acordó enviarla inmediatamente á dichos Centros.

El Sr. Martín Corral manifiesta que la Comisión de Beneficencia en una de sus reuniones anteriores, había encargado de la visita al Hospicio al Sr. De Blas por ausencia del Sr. Briones y enfermedad del Sr. Negro. La Diputación quedó enterada.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Director del Hospicio, pidiendo que se le autorice, en unión del Sr. Visitador, para adquirir por administración el calzado que con urgencia, necesitan los asilados.

El Sr. De Blas suplica á la Diputación acceda á lo que propone el Director del

Hospicio porque, habiéndose suprimido el taller de zapatería en donde se iba haciendo el calzado necesario, ocurre ahora la urgente necesidad de proveer de calzado á muchos asilados, y mientras tanto no se acuerda sacar á subasta este servicio, no puede menos de atenderse á él por administración.

El Sr. Cortina entiende que la comunicación debe pasar á la Comisión de Beneficencia para que esta dictamine.

El Sr. De Blas manifiesta que salvando su responsabilidad como Visitador, le importa poco el asunto lleve cuantos trámites estime la Diputación.

Después de rectificaciones de los señores Cortina y De Blas, se acordó que informase con urgencia este asunto la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Talavera hace constar que la denuncia referente al pago de contribución del Decano del Cuerpo Médico, carece de exactitud, y que tiene á disposición de los Sres. Diputados la matricula en que consta inscripto como Médico puro, en vez de Médico cirujano como hasta entonces había sido.

El Sr. Martín Corral se felicita de la declaración del Sr. Talavera.

La Diputación quedó enterada.

El Sr. Corcuera ruega al Sr. Presidente se sirva dar á la Diputación algunas noticias respecto á las gestiones que está practicando acerca de la modificación de la última Real orden sobre el presupuesto.

El Sr. Presidente manifiesta que de palabra y por escrito, se habían expuesto ante el Sr. Ministro de la Gobernación las poderosas razones que existían para reponer alguna de las partidas del presupuesto suprimidas; que estas observaciones habían sido bien acogidas y esperaba que muy en breve tendría noticia oficial del asunto.

El Sr. Corcuera da las gracias.

El Sr. Pané manifiesta que en 1.º de Julio terminaban todas las contratas de suministros en el Hospital provincial, y mientras tanto no empezaban á regir las que están siendo objeto de subasta, era preciso atender al servicio por administración; que siguiendo la costumbre establecida, se había dirigido á los contratistas que cesaban, un oficio para saber si querían seguir suministrando por los mismos precios; que unos prestaron su conformidad y otros exigieron una cantidad insignificante, algo mayor; pero el contratista de la leche, el de los cuartos de gallina y el del chocolate han llegado á exigir casi el doble del precio á que venían sirviendo los artículos por contrata; y como á estas exigencias no era posible acceder, lo ponía en conocimiento de la Diputación, á fin de que ésta le autorice para adquirir personalmente, en unión de los empleados del Establecimiento, aquellos artículos en las mejores condiciones posibles; y que recababa esta autorización por la premura de las circunstancias, solicitando también el concurso de los señores Diputados para que le ayuden en el cumplimiento de este deber.

El Sr. Cortina manifiesta que el señor Pané, como Visitador, tiene facultad para hacer lo que solicita con autorización de la Diputación; pero lamenta que se llegue á estos casos que sólo pueden ocurrir por descuido del negociado correspondiente ó de la Comisión de Beneficencia, puesto que las subastas deben verificarse con un mes ó dos de anticipación, como siempre se ha hecho.

El Sr. Pané da las gracias y hace constar que ha solicitado la autorización de la Diputación, para evitar suspicacias que pudieran surgir por efecto de la diferencia que ha de existir en el precio de los artículos.

El Sr. Corral dice que la Comisión de Beneficencia, encargo con tiempo al negociado el despacho de los expedientes de subastas, y la Comisión dictaminó casi todos en la misma reunión en que fueron presentados.

El Sr. Presidente encarga á la Comisión que exija á quien corresponda la responsabilidad de los hechos expuestos, y manifiesta que desde luego queda facultado el Sr. Visitador para adquirir en las mejores condiciones posibles los artículos á que ha hecho referencia.

A propuesta del Sr. Moral se acordó imprimir en la imprenta del Hospicio la instancia dirigida á los Cuerpos Colegisladores acerca del impuesto sobre los vinos, en número suficiente á repartir entre los Sres. Senadores y Diputados á Cortes.

Ocupa la presidencia el Sr. Ballesteros.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las

respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Hacienda

Tener por retirado, á propuesta del Sr. Corcuera el dictamen relativo á la modificación del reglamento de derechos pasivos en el sentido de que no los adquirirán los empleados que ingresen al servicio de la provincia después de 1.º de Julio próximo, á fin de oír sus observaciones cuando la Comisión vaya á tratar de este asunto.

Comisión de Beneficencia

Abonar solamente á los Manicomios de Ciempozuelos el pago de las estancias de dementes naturales de esta provincia, cuya pobreza se justifique debidamente; accediendo, por consiguiente, á la pretensión formulada por la madre del alienado Antonio Jordi, y denegar aquéllas que no reúnan los expresados requisitos.

Desestimar la pretensión de Mariano Gallego, acogido en el Hospicio, para que se le nombrara colchonero del Establecimiento.

Imponer el máximo de multa que autoriza el pliego de condiciones al contratista del lavado de ropas del Hospi-

tal de San Juan de Dios, por faltas en el servicio.

Adjudicación definitiva de la subasta de jabón á favor de D. Crisanto Vázquez. Subarriendo del *Diario oficial de Avisos*.

Comisión de Personal

Conceder 45 días de licencia, por enfermo, á los Profesores de la Beneficencia provincial D. Simón Hergueta, Don Ricardo Pérez Valdés y D. Leopoldo Ramoneda.

Idem id. id. al Oficial D. José Portales. Idem id. id. al Alumno interno Don Angel Ortiz.

Idem 40 días al Alumno interno Don Diego de Prado.

Idem id. al alumno interno D. Francisco Maurandi Miell.

Idem un mes al Alumno interno Don Rafael Comas Vilar.

Admitir la dimisión al Alumno interno D. Macedonio Reques.

Declarar cesante al Maestro del taller de zapatería del Hospicio D. Angel Moreno.

Comisión de Hacienda

Aprobar la distribución de fondos

para el próximo mes de Julio importante 1.439.446'25 pesetas.

Aprobar en los términos que propone el Letrado Sr. Olóza, el inventario, avalúo, liquidación, cuenta y adjudicación de los bienes quedados á su fallecimiento por D. Fernando Ramírez Ipenza.

Insistir con el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, para que se acoja al convenio por sus descubiertos de ejercicios de años anteriores, y sino lo hiciera en un plazo de quince días, obligarle á que forme un presupuesto extraordinario por lo que adeuda que no esté comprendido en el presupuesto corriente, y exigirle el pago en la forma legal.

Disponer que el importe del entierro de la Hermana de la Caridad Sor Josefa Fertie, se abone con cargo al sobrante del capítulo *Cargas* del Hospital provincial.

Solicitud de D. Esteban Ruiz Riaño, sobre abono de intereses de demora como contratista de carreteras.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente, que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Pi.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 21 al 31 del mes de Julio de 1893, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Mariano Manzano.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	113 35
D. Patricio Nágora.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14.263 10
D. Antonio Larce.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	116 66
D. Gregorio Mógica.....	San Lorenzo.....	Rústica.....	Navalafuente.....	Estado.....	37 50
D. Manuel Puente.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Clero.....	20 40
D. Bernardé Jiménez.....	Valdemoro.....	Idem.....	Valdemoro.....	Idem.....	35 30
D. Nicolás Serrano.....	Escorial.....	Idem.....	Peralejo.....	Idem.....	160 »

Madrid 20 de Julio de 1893.—José María Travesí.

AYUNTAMIENTOS

Chamartín de la Rosa

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa, durante el primer trimestre del corriente año.

Sesión del día 4 de Enero

Se dió cuenta del acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta también de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES.

Se dió lectura de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, resolviendo un recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Barnabé, en el sentido de que se le abonon los haberes que dejó de percibir durante el tiempo de su separación, y por cinco votos contra tres, se acordó acudir en alzada al Ministerio de la Gobernación.

Se dió cuenta de otra resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil, fecha 30 de Diciembre, en virtud de recurso de alzada de D. Manuel Burgos y D. Benigno Palacios, por la que se resolvió revocar los acuerdos tomados en sesión de 13 de Junio, referentes al nombramiento de Médico titular y adquisición de terreno para

Casa Consistorial. A propuesta del señor González Redondo se acordó por unanimidad pedir reforma de la providencia, y para en su caso, formular y presentar recurso de alzada para ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación.

Se dió cuenta de una factura del importe de la estufa para la Alcaldía y Secretaría y se acordó el abono de su importe.

Quedaron designados los Concejales D. Basilio González Redondo, D. Manuel Méndez y D. Román Martín, para formar la Comisión de festejos de la función cívico-religiosa de Nuestra Señora de las Victorias el día 6 de Febrero.

Dado cuenta de un informe de la Comisión de Obras y de conformidad con el mismo se acordó un desmante en la calle de Topete, para poner dicha calle en buenas condiciones y que se abone su importe con cargo al capítulo de «Imprevistos.»

Quedaron aprobados por unanimidad los pagos hechos en el mes de Diciembre, con cargo á dicho capítulo y son á saber:

El de cinco pesetas de Julián Galán, por trasladar un enfermo pobre al Hospital provincial.

El de 15 pesetas de una Comisión para hacer efectivo el reparto extraordinario de contingente provincial.

Y el de cinco pesetas de Segundo Puente, por un servicio prestado con su carruaje á la Junta local de Instrucción pública.

Sesión del 11

No se celebró por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Sesión del 18

Fué leída y aprobada el acta de la anterior, fecha 4.

Se dió cuenta de una comunicación de la Excmo. Junta provincial, autorizando la traslación de la escuela de esta villa, á cargo de D. Félix Díaz de Avila, al barrio de los Castillejos, y se nombró una Comisión compuesta de los Sres. González Redondo y Méndez, que en unión de la designada por la Junta local se encargue de las gestiones necesarias en busca del local.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de los BOLETINES OFICIALES.

De una comunicación del Gobierno de provincia del día 13, comunicando el acuerdo de no haber lugar á la reforma solicitada de la providencia de 30 de Diciembre.

Se acordó adiccionar en la lista de vecinos pobres de la Beneficencia municipal, á Fernando Velázquez.

Que se de conocimiento á D. Santiago Méndez Miello, del informe del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, prohibiendo la plantación de árboles en la calle de O'Donnell.

Y que se expida á D. Julio López, vecino de Fuencarral, una certificación pedida con el mismo con referencia al amillaramiento.

Sesión del 25

No se celebró por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Sesión del 1.º de Febrero

No se celebró por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Sesión extraordinaria del 2

Se aprobó la distribución de fondos del mes de Enero, importante 1.490 pesetas 55 céntimos.

Se acordaron con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto municipal del corriente ejercicio, los siguientes pagos.

El de 11 pesetas 50 céntimos de Domingo García, por jornales y materiales para la colocación de una caldera en la nave de cerdos.

El de Alvaro Yubero, de cinco peso-

tas, por la traslación de un enfermo al Hospital provincial.

El de José González, de cinco pesetas, por dos portes con BOLETINES, consultores y documentos para encuadernar.

Y el de Julián Galán, de cinco pesetas, por la traslación á su domicilio de un enfermo pobre.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado del programa de festejos para la función de Nuestra Señora de las Victorias.

Sesión del 8

No se celebró por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Sesión extraordinaria del 11

Se dió lectura y fueron aprobadas las actas de 18 de Enero y 2 del actual, y ratificados todos los acuerdos tomados en la última.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, y el Ayuntamiento quedó enterado, especialmente de las circulares sobre elecciones de Diputados á Cortes y Senadores.

Se acordó publicar como definitiva antes del 8 de Marzo, en vista de no haberse presentado reclamación alguna, la lista de los vecinos que pueden tomar parte en la elección de Compromisarios para Senadores, por reunir las condiciones prescritas en el art. 25 de la ley.

Se procedió á la renovación de la Junta pericial, teniendo presente lo dispuesto en el art. 30 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre, quedando excluidos de dicha Junta, los peritos D. Antonio Sánchez Carrasosa, D. Ildefonso González, D. Simón de la Fuente y D. Francisco Suárez, y los suplentes D. Félix Muñoz Ayuso y D. Silvestre Párraga, y para reemplazar á dichos peritos, el Ayuntamiento nombró á los contribuyentes Don Arturo Soria Mata y D. Juan Pajares Sánchez, y como suplente D. Romualdo Benito. Y para el nombramiento por la Administración de los otros dos peritos y un suplente se formaron las tres ternas prevenidas.

Se acordó por mayoría de votos el abono por los trámites legales al Doctor Don Leopoldo Afaba del importe de una minuta de honorarios y suplementos en el pleito promovido ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, del Consejo de Estado, á nombre de este Ayuntamiento, contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Enero de 1892.

Se dió lectura de una carta que á la letra dice así.

«Hay una medalla «Veteranos de la Guerra de Africa» Castillejos, Tetuán, Vad-Ras, Valladolid, 6 de Febrero de 1893.—Señor Alcalde de Tetuán (de España).—Muy respetable Señor mío: En el periódico *El Imparcial* de ayer, he visto con satisfacción, que ese pueblo, cuyo nombre evoca tan glorioso recuerdo, celebran fiestas para conmemorar los triunfos del ejército español en la campaña de Africa de 1859 y 60, la sociedad de «Veteranos de la Guerra de Africa», establecida en ésta, que tengo la honra de presidir, se asocia de todo corazón á tan patrióticos festejos, y aunque desde lejos, saluda al pueblo de Tetuán gritando: ¡Viva España! ¡Viva el Ejército de Africa! ¡Y vivan los que honran su memoria! Sirva se V. S. hacerse eco de nuestros patrióticos sentimientos y comunicarlos á las Corporaciones que con entusiasmo le secundan en la noble tarea de honrar las glorias de la Patria, y si hay por ese pue-

blo algunos Veteranos de la africana guerra, estréchele las manos en mi nombre, y dígame que en Valladolid hay un grupo de 152 Veteranos que han concebido el pensamiento de trabajar á fin de conseguir la erección de un monumento que recuerde y perpetúe la gloria alcanzada por el Ejército español en Africa, como verán por la adjunta carta circular que me honro en remitirles, y remito también á la Corporación que tan dignamente preside V. S.—Aprovecha esta ocasión para ofrecer á V. S. su más distinguida consideración su afmo. S. S. Q. B. S. M. El Coronel Presidente, Narciso Urbanibia.»

Se dió también lectura de la circular que se acompaña á la carta anterior y por unanimidad se acogió con júbilo y verdadero entusiasmo, tanto uno como otro documento acordando:

Que la carta y una de las circulares se publique íntegra en los periódicos, *Imparcial*, *Liberal* y *Correspondencia de España*:

Que la otra circular se exponga al público en la tablilla de anuncios, con un edicto para conocimiento del vecindario:

Y que se conteste al Sr. Coronel Presidente de la Sociedad «Veteranos de la Guerra de Africa», dándole cuenta de los festejos que anualmente se verifican el día 6 de Febrero en Tetuán de las Victorias de este término, sin otro objeto que el de conmemorar los triunfos gloriosos del Ejército español en la campaña de Africa los años 1859 y 60, reiterándole las palabras ¡Viva España! ¡Vivan los heroes españoles en Africa el año de 1860! ¡Vivan los que conservan en sus corazones tan gratos recuerdos!

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente, se acordó que por los herreros D. Julián Dávila y D. Gregorio Guitián, se reconociera la talla para la clasificación y declaración de soldados, y se nombraron como talladores á los Sargentos licenciados del Ejército D. Manuel Rodríguez y D. Mariano Franco, de reconocida providad y horadez.

Sesión del 15

No se celebró por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Sesión del 22

Se dió lectura de las actas de las extraordinarias de 11 y 18 y por unanimidad fué aprobada la del día 11, y respecto á la del 18, á propuesta del Sr. González Redondo, teniendo en consideración que la habilitación de Secretario dentro del periodo electoral pudiera considerarse como nombramiento, para evitar responsabilidades quedó sin aprobar la indicada sesión del 18, y por consiguiente sin valor alguno los acuerdos en ella tomados al tenor de lo que dispone el art. 108 de la ley municipal.

Se aprobó y firmó la tercera rectificación del padrón general, comprensiva de las altas y bajas ocurridas durante el año de 1892.

Se hizo la designación de locales para la constitución de las dos Mesas de este término, el día 3 de Marzo, día señalado para las elecciones generales de Diputados á Cortes, y acordó se publique con la anticipación debida y participe á la Junta provincial del Censo.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de obras, las instancias de D. José Bebia y D. Eduardo Franco, pidiendo licencia para edificar.

La dirigida al Ayuntamiento por el

Sr. Cura párroco de la Iglesia de Nuestra Señora de las Victorias, solitando se ponga á la calle de Santa Cecilia el nombre de Nuestra Señora de las Victorias.

Y el oficio del sepulturero Gregorio Hernando, en el que manifiesta que sólo existen sepulturas en el Cementerio para unos 50 cadáveres, que sin sobrevenir epidemia alguna podrían ser ocupadas en el término de tres meses.

Y por último se acordó se abone con cargo al cap. 11 del presupuesto municipal del corriente ejercicio.

A Deogracias Fernández, el recibo de siete pesetas 50 céntimos, por la conducción de dos partes sobre el atropello y muerte de Andrea Gasco.

A Francisco Muñoz, el de una peseta 50 céntimos, por la traslación de un portador al Gobierno civil.

Y á Ambrosio Poveda, el de seis pesetas por trasladar al Cementerio un cadáver.

Sesión del 1.º de Marzo

No se celebró por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Sesión del 8

Leída y aprobada la anterior de 22 de Febrero, se dió cuenta de los BOLETINES quedando enterado el Ayuntamiento de sus disposiciones y extensamente sobre las circulares de presupuestos y devolución de cédulas.

Se aprobaron los pagos y distribución de fondos del mes de Febrero, su importe 1.329 pesetas 74 céntimos, y acordó pase un ejemplar á Depositaria á los efectos legales.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocurridos con motivo de la función Cívico-Religiosa de Nuestra Señora de las Victorias, y acordó que el saldo de 140 pesetas á favor de la Comisión de festejos se abone con cargo al capítulo de «Imprevistos.»

Se puso al despacho una instancia de D. Pedro Crespo, ofreciendo local en la calle de Valdeacederas del barrio de los Castillejos, para la instalación del colegio de niños y habitación del Profesor, y acordó pase á informe de la Comisión del Ayuntamiento y Junta local.

Se dió lectura de la cuenta de gastos ocurridos en el desmonte de la calle de Topete, su importe 100'75 pesetas; fue aprobada por estar debidamente justificada y acordó se abone con cargo al capítulo de «Imprevistos.»

Se dió lectura y fué aprobada la cuenta de los gastos ocasionados en la rotulación de calles, su importe 156 pesetas.

Se dió cuenta y acuerdo pase á informe de la Comisión de obras, la instancia de D. José Simón Ramiro, pidiendo licencia para edificar.

Se dió cuenta y acordó pase á informe de la Comisión de Policía urbana, la instancia de D. Ildefonso González, dueño de una tierra contigua al Matadero público, donde se vierten las basuras de las panzas y dá salida á las aguas de las alcantarillas, exponiendo los perjuicios que se le irrogan por no poder utilizar la indicada tierra con dicho motivo, y solicita una indemnización anual de 100 pesetas.

Se dió cuenta por lectura íntegra y el Ayuntamiento quedó enterado de una cédula judicial referente al pago de honorarios al Letrado Sr. Afaba.

Y se ocupó el Ayuntamiento de la revisión de excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Re-

emplazos, y se extendió el acta en el libro correspondiente.

Sesión del 15

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior, y dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó hacer la declaración de incobrables por descubiertos de territorial de 1891 á 92, únicamente en cuanto á los contribuyentes D. Pedro González y Don Tomás Olivares, que lo son por riqueza pecuaria que ya no existe, y se declararon cobrables los demás descubiertos, haciéndose la designación de fincas.

A petición del Teniente Alcalde Don Basilio González Redondo, quedó sobre la mesa hasta la sesión próxima, un escrito del Farmacéutico titular D. Daciano Manzanedo, proponiendo bases para la formalización de su contrato.

Se dió cuenta de una instancia del Médico titular D. Manuel Rodríguez Sarachoga, pidiendo autorización para fijar la residencia en Tetuán y acordó oír el parecer de la Junta municipal.

Sesión del 22

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y nombraron comisionados para concurrir al juicio de exenciones y revisión de excepciones ante la Excmo. Comisión provincial.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Hacienda, la cuenta general de caudales de 1891 á 92.

Se dió cuenta del informe de la Comisión, aceptando el local ofrecido por Don Pedro Crespo para el Colegio de niños, y aprobado se nombró una Comisión compuesta de los Sres. González Redondo, Méndez y Moratilla, para convenir el precio y condiciones del contrato.

Se dió cuenta de la instancia de Don Daciano Manzanedo, que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, y aceptadas por unanimidad las bases que propone, se autorizó al Sr. Presidente y al Regidor Síndico para la formalización del contrato.

Se dió cuenta de una instancia de Don Santiago Peñas, solicitando se eleve la escuela que dirige á la categoría de oposición, con el sueldo anual de 825 pesetas y acordó informe el Sr. González-Redondo, como vocal de la Junta local de instrucción primaria.

Se dió cuenta de un escrito de Don José Caldeiro y Fernández, Abogado con ejercicio en el Colegio de Madrid, para que se le empadrona en el concepto de domiciliado, y se acordó por unanimidad tener por hechos las manifestaciones que contiene á los efectos legales.

Se dió cuenta del expediente sobre adquisición mediante cesión gratuita de Don Félix Portones de 16.000 pies de terreno para la instalación de una fuente pública en el Arroyo del Meadero, al que se acompaña el proyecto de la fuente, y se acordó se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil en solicitud de la autorización que preceptúa el art. 83, regla 3.ª de la vigente ley Municipal.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de obras una instancia de D. Manuel Catalinas, pidiendo licencia para edificar.

Se aprobó por unanimidad la cuenta presentada por D. Pedro Moratilla, de la inversión dada á las 250 pesetas que recibió para la adquisición de efectos con destino á la casa de Socorro del barrio de Tetuán.

Se acordó con cargo al capítulo de «Imprevistos» el abono.

A D. Pedro de las Heras, el recibo de 3 pesetas, por la conducción de dos partes á Colmenar Viejo.

A D. Alvaro Yubero, el de 7 pesetas por un día extraordinario de limpieza de calles.

A D. Manuel Martín, el de 15 pesetas por alquiler del local para la constitución de una Mesa en las elecciones de Diputados á Cortes.

A D. Alejandro Montero, el de 5 pesetas por arreglar la caldera del Matadero.

Fué aprobado por unanimidad el informe de la Comisión de policía urbana, referente á la reclamación de D. Ildefonso González, y acordó se abone en lo sucesivo al D. Ildefonso como renta anual por la tierra contigua al Matadero 75 pesetas.

Se dió lectura del proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio de 1893 á 94, y por unanimidad se acordó quede sobre la mesa hasta la sesión próxima, para que pueda ser examinado detenidamente.

Sesión del 29

No se celebró por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Sesiones de la Junta municipal

Día 4 de Enero de 1893

Se dió cuenta no obstante expresarse en la papeleta de convocatoria de una Comisión de apremio de la Excmo. Diputación provincial para hacer efectivo el descubierto de 633 pesetas 63 céntimos que se adeudan por contingente provincial extraordinario, cuya cantidad se había acordado abonar de una sola vez, para evitarse la emisión de obligaciones autorizada por Real orden de 1.º de Abril de 1892 y los réditos establecidos. Sin discusión quedó acordado por unanimidad se verifique el pago con cargo al presupuesto del corriente ejercicio.

Sesión del 18

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del dictamen emitido respecto á las cuentas de fondos de este Municipio de los ejercicios 1889 á 90 y 90 á 91, rendidas por la viuda del Depositario D. Francisco Suárez, cuyo dictamen fué aprobado y acordó que por el Sr. Alcalde se remitan las citadas cuentas á la Superioridad.

Sesión del 21

Leída y aprobada el acta de la anterior; se dió lectura de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil, fecha 30 de Diciembre, anulando los acuerdos de la sesión de 13 de Junio, la que también fué leída, así como los acuerdos de la referida sesión de 9 de Septiembre de 1891, referentes á la adquisición de terreno para Casa Consistorial dentro del casco de Tetuán.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó por unanimidad continúe desempeñando el cargo de Médico titular D. Santos Gutiérrez.

Asimismo se acordó con el voto en contra de los Sres. Burgos y Muñoz ratificar y aprobar los acuerdos tomados en la sesión de 9 de Septiembre de 1891 contra los que no se interpuso recurso alguno y se refieren á la adquisición de terrenos en Tetuán para Casa Consistorial, por ser el punto más conveniente.

Sesión del día 22 de Marzo

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al nombramiento de Médico titular del distrito del Oeste, resultando elegido de los dos aspirantes el D. Santos Gutiérrez, que obtuvo 11 votos y ninguno el otro aspirante D. Salvador Palacios.

Y se acordó autorizar al Sr. Alcalde y al Sr. Regidor Síndico para la formalización del contrato.

Se dió cuenta de la instancia de Don Manuel Rodríguez Saradrega, Médico titular, en la que pide se le autorice para fijar la residencia en Tetuán y por unanimidad quedó desestimada.

Chamartin de la Rosa 14 de Junio de 1893.—El Alcalde, José Fernández.—El Secretario, Lorenzo Bernabé.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día de ayer, y acordó se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Y para que conste lo firmo en Chamartin de la Rosa á 15 de Junio de 1893, de que certifico.—El Secretario, Lorenzo Bernabé.

Galapagar

Por D. Manuel Pardo Regidor, vecino de Madrid, se ha presentado á este Ayuntamiento un escrito manifestando que hallándose intransitable el camino que une Torreledones y Galapagar pasando por la Colonia Agrícola de su propiedad, sería conveniente y de pública utilidad desviarle de su actual trazado.

A este fin propone á los Ayuntamientos de dichos pueblos, se separe el referido camino en la bifurcación de éste y la carretera de Colmenar Viejo á la estación de Torreledones, sitio conocido por el prado Amedias, continuando por la carretera hasta la estación del ferrocarril, prolongándose después por su misma finca de la Colonia paralelamente á la vía férrea, hasta llegar al paso á nivel de ésta con el camino viejo, desde cuyo punto continuará este hasta Galapagar; con cuyo proyecto se consigue además unir ambos pueblos y la estación por camino directo, comprometiéndose dicho Sr. Pardo, construir por su cuenta el nuevo camino, quedando de su propiedad, el trozo anulado del antiguo y dos servidumbres anexas al mismo.

En su virtud los Ayuntamientos de Torreledones y Galapagar interesados en este proyecto, han acordado nombrar una Comisión mixta para que lo examine y de dictamen y abrir expediente, para que en el término de ocho días, contados desde que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda oírse en él á cuantas personas lo deseen, pudiendo hacer sus observaciones por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento de cualquiera de ambos pueblos.

Galapagar 21 de Julio de 1893.—El Alcalde, Julián Zamorano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hos-

pital de esta Corte, dictada en los autos que sigue D. Juan de la Fuente y Pérez, contra D. Antonio Zaldos Medina, se ha señalado el día 22 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, para la venta en pública licitación de una casa sita en esta Corte y su calle de Toledo, núm. 96, novísimo; que linda por la derecha, entrando, con casa núm. 94; por la izquierda, con la casa núm. 93 de la misma calle, y por la espalda con las casas números 5 y 7 de la calle de la Paloma, y ocupa una extensión superficial de 17.372 pies 64 avos, de otros equivalentes á 1.364 metros 34 decímetros cuadrados. Sale á subasta por 150.000 pesetas y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de indicada suma de 150.000 y que los títulos de propiedad de la precitada finca, con los que habrá de conformarse el rematante, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 26 de Julio 1893.—V.º B.º= Emilio Méndez.—El Escribano, Antonio Marcos. 99

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Faustino González Sanz, vecino de Brea, se sacan á primera subasta, los bienes siguientes:

Una tierra de dos fanegas, en término de Brea, sitio de la Vereda ó sea en la Pontezuela; linda Saliente, herederos de Santiago Rodrigo; Mediodía, Blas Velasco; Poniente, Miguel Escribano, y Norte, Antonio Sánchez; tasada en cincuenta pesetas. 30

Otra tierra de dos fanegas seis celemines, en el mismo término sitio de los Carriles ó sea Pocillo de Chaparro; linda Saliente, Juan Rodrigo; Mediodía, camino para Mondéjar; Poniente, Calixto de Torres, y Norte, Cerros; tasada en treinta pesetas. 30

Otra tierra en igual término, de una fanega; linda Juan Rodrigo y Cerros, al sitio de los Lomos; tasada en doce pesetas cincuenta céntimos. 12 50

Otra en el expresado término, de dos fanegas, en Balongo; linda al Saliente, Gregorio Díaz; Mediodía, José Martínez; Poniente, Federico Garrido, y Norte, Cerros; su valor treinta pesetas. 30

Una casa en el pueblo de Brea, calle del Boleo; linda derecha, Vicente Rodrigo; izquierda y espalda, Modesto Maeso, y frente, dicha calle; tasada en ciento veinticuatro pesetas. 125

Para cuyo remate se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Brea, sirviendo de tipo para el remate la tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder y se advierte á los licitadores que existen títulos de propiedad y que para tomar parte será necesario consignar previamente el 10 por 100 de las fincas anunciadas.

Dado en Chinchón á 23 de Julio de 1893.—Teófilo Ceballos.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

UTRERA

D. Juan Miguel Vargas Martel, Juez municipal, accidental de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Antonio Montes, casado, tratante de caballerías, vecino de dicha Corte, con domicilio en la calle Santa Isabel, 36, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por robo de cinco caballerías mulares, dos de las cuales, vendió en Talavera de la Reina á D. Saturnino Machón, y otra en dicha Corte, á Vicente Díaz; prevenido que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las respectivas Autoridades, y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción, ordenen la busca y captura del referido Antonio Montes, y conseguido lo remitan á esta Cárcel, á disposición de este de mi cargo.

Utrera 18 de Julio de 1893.—J. Miguel Vargas.—El Escribano, Felipe Rojas.

Comandancia general de Ingenieros de Castilla la Nueva

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de Obras militares, vacante en la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, se anuncia á fin de que los interesados que reúnan las condiciones exigidas en el reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros, y quieran presentarse á las oposiciones que tendran lugar con dicho objeto en la referida plaza de Ceuta, el día 20 de Octubre próximo, puedan dirigirse sus instancias antes del día 1.º del referido mes, al Excelentísimo Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias Generales de Ingenieros de los distritos, pero en este último caso, cuidando de hacerlo con la anticipación suficiente para que puedan remitirse en la fecha indicada á aquella Sección.

En la *Gaceta* oficial del día 15 del corriente, se expresan las condiciones que debe reunir los aspirantes á la referida plaza; las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que se designan á los Maestros en el citado reglamento.

Madrid 22 de Julio de 1893.—El General Comandante, General de Ingenieros, Federico Alameda.

Comisaria de Guerra de Alcalá de Henares

El día 5 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaria de Guerra, para la compra de harina de flor, trigo, cebada, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de las que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 25 de Julio 1893.—El Comisario de Guerra, P. I., El ofi.º al primero, Ismael Rivas.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio